

21005 *ORDEN de 10 de agosto de 1981 sobre concesión título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Jaysa, S. A.», con el número 732 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de marzo de 1981, a instancia de don Jaime Ferrando Olcina, en nombre y representación de «Viajes Jaysa, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 8 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Jaysa, S. A.», con el número 732 de orden y casa central en Benidorm (Alicante), calle Esperanto, edificio «Los Pinos», pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

21006 *RESOLUCION de 28 de julio de 1981, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 508.766.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.766 que pendía ante la Sala, interpuesto por don José Iglesias Díaz, Funcionario del Cuerpo Técnico de Correos; en situación de supernumerario, sirviendo empleo en la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, vecino de Madrid, avenida de la Reina Victoria, número 38, que comparece y defiende por sí mismo, contra el Real Decreto 871/1978, de 27 de marzo, por el que se reglamentan determinados aspectos de la Caja Postal de Ahorros, habiendo sido parte demandada en este recurso la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogado, y la cuantía del mismo indeterminada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 9 de mayo de 1981, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Iglesias Díaz contra el Real Decreto número 871/1978, de 27 de marzo, sin hacer expresa imposición de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de julio de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

21007 *RESOLUCION de 28 de julio de 1981, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso número 284/78, apelación número 53.163.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía en la Sala, interpuesto, como apelante, el Abogado del Estado, como representante de la Administración General, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos que estima en parte los acuerdos del Jurado Provincial de Expro-

piación Forzosa de Vizcaya, de 20 de febrero y 23 de junio de 1978, justipreciando la finca número 38, afectada por la construcción del nuevo aeropuerto de Bilbao, 3.ª fase «B», cuya sentencia es de fecha 27 de noviembre de 1979, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de abril de 1981, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, referente a justiprecio de la finca número treinta y ocho de las expropiadas, con motivo de las obras del nuevo aeropuerto de Bilbao, de doña María Luisa Landa Bilbao, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todos sus pronunciamientos y no hacemos especial condena de las costas causadas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de julio de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil.

MINISTERIO DE CULTURA

21008 *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «Dos jarrones de vidrio rosa».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, 25, en representación de don Rubén Rodríguez Flores, con domicilio en Laredo (Texas), calle 1107 Zaragoza ST., fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas «Dos jarrones de vidrio rosa», medidas 0,35 por 0,15 metros, valorados por el interesado en cuarenta mil (40.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 5 de mayo de 1981, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo de Artes Decorativas;

Resultando que, concedido a «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don Rubén Rodríguez Flores el trámite de audiencia que previene el artículo 91, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúna méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de cuarenta mil (40.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Museo de Artes Decorativas, «Dos jarrones de vidrio rosa», medidas 0,35 por 0,15 metros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuarenta mil (40.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. I.

Madrid, 17 de julio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.